



CIRCULAR N° 1975

SANTIAGO, 25 FEB 2002

**SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES.
IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES QUE
OPERAN DIRECTAMENTE CON EL FONDO UNICO DE
PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA,
CON EXCEPCION DE LAS CAJAS DE PREVISION, LAS CAJAS
DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR Y EL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, SOBRE EL
PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DEL AÑO 2002**

por Decreto Supremo N° 58, de 2001, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 30 de enero de 2002, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2002, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N° 150, de 1981, del mismo Ministerio.

Para efectos de regular la operatoria con el Sistema Unico de Prestaciones Familiares, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las entidades que operan directamente con el Fondo Unico, con excepción del Instituto de Normalización Previsional, las Cajas de Previsión y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar:

1. Las Entidades afectas al Sistema deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefa del Departamento Actuarial, para cada Entidad en particular. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año en cuanto a los montos asignados en esta oportunidad.
2. Las Entidades recibirán la provisión mensual indicada en el Anexo adjunto a través de un traspaso electrónico desde la cuenta corriente N° 901034-3 del Banco del Estado de Chile -Sistema Unico de Prestaciones Familiares-, a la cuenta corriente abierta por cada Entidad para operar con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía. Sin perjuicio de lo anterior, dicho monto podrá ser modificado por esta Superintendencia en el transcurso del presente año, en consideración al gasto mensual de la Entidad. La fecha del referido traspaso será el día 15 de cada mes y estos recursos se utilizarán para financiar las asignaciones familiares que se paguen en el mismo mes. En el caso que el día 15 fuese sábado, domingo o festivo, el traspaso correspondiente se efectuará el primer día hábil siguiente.

Cuando esta Superintendencia efectúe el traspaso de recursos a las Entidades, se les informará a través de Fax o por vía electrónica el monto traspasado. Por lo anterior, se requiere que cada Entidad mantenga actualizada en esta Superintendencia, el número del Fax o de la casilla electrónica, como también el nombre de la persona responsable a la que se le debe enviar la citada información.

Una vez recibida la provisión mensual, las Instituciones deberán ingresar en esta Superintendencia, en un plazo máximo de 5 días hábiles, la copia del comprobante de ingreso contable que confeccionan para el registro de los recursos traspasados por el Fondo Unico, debidamente firmado por los funcionarios responsables de él. El plazo indicado será de 8 días hábiles para las Instituciones de fuera de Santiago.

Para efectuar el traspaso mensual de recursos a las Entidades, será condición indispensable que éstas se encuentren al día en la remisión de la información financiera y de respaldo cuando corresponda, según lo indicado en el punto N° 5 de esta Circular. En el caso que la información no haya sido remitida a la fecha de transmisión electrónica, la provisión correspondiente se retardará hasta que se regularice la situación. Asimismo, las Entidades deberán tener depositados los excedentes a favor del Fondo Unico en la forma y plazo que se señala en el punto N° 4 de la presente Circular. De no ser así, esta Superintendencia descontará, la suma adeudada al referido Fondo, del siguiente traspaso mensual de recursos que le corresponda. En cualquiera de los dos casos planteados esta Superintendencia informará por Oficio a la Entidad correspondiente sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas, en un plazo de 5 días hábiles.

3. Si el gasto en que haya incurrido una Entidad excede la provisión mensual depositada por el Fondo en la cuenta corriente de ésta, la diferencia a su favor registrada como déficit del mes será depositada en la cuenta corriente de la Entidad, previa aprobación de esta Superintendencia y siempre que no existan reparos a dicha información. El depósito será informado a la Entidad a través de Fax o por vía electrónica.

En caso de haber reparos a la información recibida, se informará a esa Entidad y se diferirá el depósito del déficit informado hasta que se hayan corregido las objeciones a satisfacción de esta Superintendencia.

Una vez recibido el reembolso de un déficit mensual, la Entidad **deberá ingresar en esta Superintendencia, en un plazo máximo de 5 días hábiles, la copia del comprobante de ingreso contable** en el cual se registre el monto traspasado por el Fondo Unico, debidamente firmado por los funcionarios responsables de él. **El plazo indicado será de 8 días hábiles para las Entidades de fuera de Santiago.**

4. Cuando la provisión mensual depositada en la cuenta corriente de una Entidad exceda el gasto incurrido por ésta, la diferencia a favor del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía registrada como excedente del mes deberá ser depositada en la cuenta corriente N° 901034-3, Sistema Unico de Prestaciones Familiares, a más tardar el día 10 del mes siguiente al que se informa. En el caso que el día 10 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.

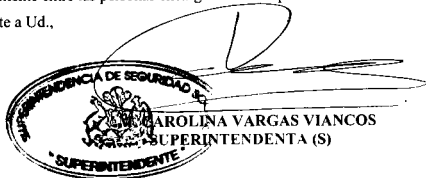
Una vez depositado el excedente en la cuenta corriente N° 901034-3 del Banco del Estado de Chile -Sistema Unico de Prestaciones Familiares-, la Entidad deberá enviar inmediatamente a esta Superintendencia, por ser la cuenta corriente de su propiedad, **el original de la boleta bancaria de depósito** que entrega el Banco, con el respectivo timbre que acredite el depósito (no fotocopia), adjuntando el formulario denominado "Orden de depósito" cuyo modelo se adjunta a la presente Circular.

5. La información financiera sobre los ingresos y gastos mensuales del régimen de Prestaciones Familiares deberá remitirse a esta Superintendencia en el formulario y de acuerdo con las instrucciones de llenado, que se adjuntan a la presente Circular.

Dicha información financiera deberá ingresar mensualmente a esta Superintendencia a más tardar el día 10 del mes siguiente al que se informa. Si el día 10 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo vencerá el primer día hábil siguiente. En caso necesario el informe financiero se podrá enviar a esta Superintendencia vía Fax (6882733), sin que esto signifique quedar exento de remitirlo por conducto regular.

6. La información financiera solicitada en la presente Circular deberá remitirse a este Organismo Fiscalizador por Oficio y en documento separado de la información estadística relativa a los beneficios de asignación familiar y maternal requerida mensualmente, de acuerdo a las instrucciones de la Circular N° 1.248, de 1992, de esta Superintendencia.
7. Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



CGS/JPME/QA

DISTRIBUCION

- Instituciones Descentralizadas (Adj. Anexo, formularios modelo e instrucciones)
- Servicios de Salud (Adj. Anexo, formularios modelo e instrucciones)
- Universidades (Adj. Anexo, formularios modelo e instrucciones)
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 (Adj. Anexo, formularios modelo e instrucciones)
- Administradoras de Fondos de Pensiones (Adj. Anexo, formularios modelo e instrucciones)
- Compañías de Seguros de Vida (Adj. Anexo, formularios modelo e instrucciones)

ORDEN DE DEPOSITO EN LA CUENTA CORRIENTE N° 901034-3 DEL BANCO DEL
ESTADO DE CHILE
SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

NOMBRE DE LA ENTIDAD:.....

MONTO DEL DEPOSITO : \$.....

CONCEPTO DEL DEPOSITO :

MES AL QUE CORRESPONDE EL DEPOSITO :

FECHA DEL DEPOSITO :/...../.....

SUCURSAL BANCARIA EN QUE
SE REALIZO EL DEPOSITO :

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE DEL
JEFE DE FINANZAS DE LA ENTIDAD

Fecha:.....

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES
Información financiera

.....
NOMBRE INSTITUCION

.....
MES DE LA INFORMACION

A.- INGRESOS

Aporte fiscal del mes \$

Reintegro de asignación familiar \$

TOTAL INGRESOS (A) \$

B.- EGRESOS

Asignación familiar de Imponentes Activos \$

Asignación familiar de Pensionados \$

Asignación familiar de Subsidiados de
 Cesantía \$

Asignación familiar Retroactivas \$

Cheques caducados (-) \$

Cheques revalidados \$

TOTAL EGRESOS (B) \$

EXCEDENTE - DEFICIT (A-B)

(Tarjar lo que no corresponda)

\$

.....
**NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE DEL
 GERENTE DE FINANZAS**

Observaciones:

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE INFORMACION FINANCIERA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

El informe financiero del Sistema Unico de Prestaciones Familiares que deben llenar las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros de Vida, las Mutuales de Empleadores de la Ley N° 16.744 y las Instituciones Descentralizadas del Estado que operan con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, deberá ser confeccionado de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. En el ítem "Aporte Fiscal del mes" se debe considerar el monto depositado por el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el mes informado en la cuenta corriente de la Entidad, por concepto de provisión para el pago de las asignaciones familiares del mes. Deberá también incluirse en este ítem aquellos complementos de la provisión que por alguna razón especial se hubiesen autorizado y depositado en la cuenta corriente de la Entidad. No deberán incluirse los depósitos correspondientes al reembolso de los déficit presentados por la Entidad en meses anteriores.
2. En el ítem "Reintegro de asignación familiar" se deberán incluir los montos que se hayan recuperado, durante el mes que se informa, por concepto de pagos indebidos en asignaciones familiares y maternas, estas últimas en el caso de los Servicios Descentralizado del Estado. Igual tratamiento deberá darse a los reintegros por fraudes que haya sufrido la Entidad por estos beneficios.
3. En el ítem "Asignación Familiar de Imponentes Activos" se debe incluir el gasto efectivo en asignaciones familiares pagadas a los funcionarios de las Instituciones Descentralizadas del Estado, correspondientes solamente al mes que se informa. Se entenderá por gasto efectivo el correspondiente a las asignaciones familiares pagadas por la Entidad durante el respectivo mes, sean éstas comunes, maternas o de inválidos, ya sea en dinero efectivo o por las cuales se haya emitido el cheque para el pago correspondiente, aún cuando éste no hubiese sido retirado por el beneficiario.
4. En el ítem "Asignación Familiar de Pensionados" se debe considerar el gasto efectivo en asignaciones familiares del mes que se informa, sean estas comunes y/o de inválidos pagadas a los beneficiarios que tienen la calidad de pensionados. Se entenderá por gasto efectivo el correspondiente a las asignaciones familiares que hayan sido pagadas por la Entidad durante el respectivo mes, ya sea en dinero efectivo o por las cuales haya emitido el cheque correspondiente, aún cuando éste no hubiese sido retirado de la Entidad.
5. En el ítem "Asignación Familiar de Subsidiados Cesantía" corresponderá anotar el gasto efectivo en asignaciones familiares del mes que se informa, pagadas a las personas que se encuentran percibiendo subsidios de cesantía en las Instituciones Descentralizadas del Estado, ya sea que su pago se realice en dinero efectivo o que se haya emitido el cheque correspondiente para tal efecto.
6. En el ítem "Asignación Familiar Retroactiva" se deben incluir los montos de las asignaciones familiares o ajustes de éstas que se pagan en el mes que se informa pero que corresponden a meses anteriores.
7. En el ítem "Cheques Caducados" se deben considerar los montos de los cheques destinados al pago de asignaciones familiares que no han sido retirados de la Entidad pagadora por los beneficiarios, y cuyo plazo legal establecido para su cobro ha expirado, por lo que procede que se descuente de la información financiera del mes durante el cual se produce tal caducidad.
8. En el ítem "Cheques revalidados" se deben considerar los montos de los cheques destinados al pago de las prestaciones familiares que con posterioridad a la anulación de éstos y durante el mes del informe deben ser revalidados o deben extenderse nuevamente al presentarse el beneficiario a cobrarlo.
9. "Excedente - Déficit" corresponderá al resultado obtenido de la diferencia entre Ingresos (A) y Egresos (B).

Ministerio de Agricultura

CLARA ENFERMEDAD DE CONTROL OBLIGATORIO ENFERMEDAD DE LAS ABEJAS LOQUE AMERICANA

Santiago, 6 de noviembre de 2001.- Hoy se decretó lo que es:

Núm. 199.- Visto: EIDFL N° 294, de 1960; lo dispuesto en los artículos 3°, letra d) y 4° de la ley N° 18.755, única del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283, y

Considerando:

Que se ha comprobado la presencia en el país de la bacteria *Paenibacillus larvae larvae*, causante de la enfermedad transmisible de las abejas denominada Loque americana.

Que dicha enfermedad, al diseminarse, puede ocasionar una drástica disminución de la población apícola del país, con la consecuente disminución de la producción apícola y de la capacidad de polinizar las especies frutales, de vegetación nativa, de producción de semillas forrajeras y de hortícolas.

Que por lo anterior, es conveniente declarar dicha enfermedad como de control obligatorio para su aplicación de las medidas sanitarias que permitan su prevención, control y erradicación.

Decreto:

1.- Declárase enfermedad de control obligatorio y objeto de medidas sanitarias, a la enfermedad de las abejas denominada Loque americana.

2.- La enfermedad será de denuncia obligatoria y para la prevención, control y erradicación de la misma se aplicarán las medidas sanitarias que determine el Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Arturo Barrera Miranda, Ministro de Agricultura (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Salud: atentamente a Ud., Arturo Barrera Miranda, Subsecretario de Agricultura.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

NUÉVA PROGRAMA DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002

Núm. 58.- Santiago, 3 de diciembre de 2001.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 21 del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el artículo 3° de la ley N° 18.418; el artículo 16° de la ley N° 19.429; el artículo 21 de la ley N° 19.703; y de Presupuestos del Sector Público para el año 2002, el D.S. N° 19, de 2001, del mismo Secretario General de la Presidencia, y lo informado por la Superintendencia de Previsión Social.

Decreto:

1. Aprobarse el siguiente Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2002.

2. De acuerdo con el artículo 21° del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía se financiará exclusivamente con los aportes fiscales contemplados en la Ley de Presupuestos.

3. Los montos de la asignación familiar para el año 2002, serán los establecidos en el artículo 21 de la ley N° 19.703.

4. Los recursos para gastos de administración para el año 2002, serán los siguientes para las instituciones que se indican:

(miles de pesos)

Instituto de Normalización Previsional	120
Cajas de Compensación de Asignación Familiar	1.680.880
TAL DE APORTES PARA GASTOS DE ADMINISTRACION	1.681.000

El total de aportes para gastos de administración corresponde al 0,87% de los beneficios otorga el Fondo.

5. El Presupuesto del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía y Voto, para el ejercicio del año 2002, será el siguiente:

PRESUPIUESTO

(miles de pesos)

INGRESOS	
- Transferencias corrientes del Tesoro Público	194.174.862
TOTAL DE INGRESOS	194.174.862
EGRESOS	
- Pagos de asignaciones familiares	90.038.970
- Pagos de subsidios de cesantía	7.185.600
- Pagos de indemnizaciones	3.744.640
- Pagos de subsidios por reposo maternal y permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año	67.914.600
- Cotizaciones previsionales	20.628.690
- Aportes para gastos de administración	1.681.000
- Provisión mayores gastos en beneficios	2.981.362
TOTAL DE EGRESOS	194.174.862

ANEXO

(miles de pesos)

Instituto de Normalización Previsional	40.283.760
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile	418.000
Caja de Previsión de la Defensa Nacional	764.000
C.C.A.F. Los Héroes	10.184.930
C.C.A.F. de Los Andes	25.565.560
C.C.A.F. Gabriela Mistral	5.383.210
C.C.A.F. 18 de Septiembre	15.253.370
C.C.A.F. La Araucana	14.773.730
Servicio de Tesorerías	957.000
Servicio Nacional de Menores	15.120
Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile	720
Instituto de Investigaciones y Control	60
Fábricas y Maestranzas del Ejército	3.650
Instituto Nacional de Deportes de Chile	490
Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile	300
Dirección General de Aeronáutica Civil	8.070
Instituto Geográfico Militar	60
Superintendencia de Electricidad y Combustibles	300
Superintendencia de Valores y Seguros	180
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	580
Instituto Nacional de Hidráulica	280
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	2.100
Dirección General del Crédito Prendario	3.750
Instituto Nacional de Estadísticas	4.070
Instituto de Desarrollo Agropecuario	6.550
Servicio Agrícola y Ganadero	6.070
Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica	5.570
Corporación de Fomento de la Producción	690
Comisión Chilena de Energía Nuclear	1.020
Contraloría General de la República	7.880
Superintendencia de Seguridad Social	190
Servicio Nacional de Turismo	800
Instituto Antártico Chileno	240
Parque Metropolitano de Santiago	1.800
Comisión Chilena del Cobre	40
Comisión Nacional de Energía	60
Superintendencia de Servicios Sanitarios	300
Servicio Nacional de la Mujer	190
Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional	120
Fondo de Solidaridad e Inversión Social	770
Instituto Nacional de la Juventud	60
Fondo Nacional de Salud	4.480
Servicio de Salud Metropolitano Sur	744.410
Servicio de Salud del Ambiente	2.120
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud	2.900
Servicio de Salud Metropolitano Central	1.551.750
Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	700.100
Servicio de Salud Metropolitano Oriente	2.021.120
Servicio de Salud Metropolitano Norte	603.670
Servicio de Salud Metropolitano Occidente	593.280
Instituto de Salud Pública	8.900
Servicio de Salud de Arica	157.180
Servicio de Salud de Iquique	199.870
Servicio de Salud de Antofagasta	242.400
Servicio de Salud de Atacama	147.900
Servicio de Salud de Coquimbo	432.840
Servicio de Salud de Valparaíso-San Antonio	368.860
Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota	625.420
Servicio de Salud Aconcagua	251.260
Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins	549.380
Servicio de Salud del Maule	500.850
Servicio de Salud Concepción	392.900
Servicio de Salud Arauco	89.900
Servicio de Salud de Talcahuano	148.240
Servicio de Salud de Nuble	206.020
Servicio de Salud de Bio-Bio	242.990
Servicio de Salud Araucanía Sur	406.380
Servicio de Salud Araucanía Norte	86.860

de Salud de Valdivia	165.500
de Salud de Osorno	89.710
de Salud de Llanquihue-Chilod-Paleno	291.910
de Salud de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	102.590
de Salud de Magallanes	167.100
de Chile	23.960
de Santiago de Chile	6.680
de Tercera Metropolitana	2.650
de Tercera	7.030
de Arturo Prat	6.050
de Antofagasta	2.570
de La Serena	8.820
de Valparaíso	6.410
de Atacama	2.790
de Bio-Bio	6.280
de la Frontera	12.290
de los Lagos	6.670
de Magallanes	2.120
de Talca	1.930
de Metropolitana de Ciencias de la Educación	5.310
de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	8.860
de la Seguridad	187.920
de la Construcción	159.180
de la Construcción	53.850
de la Construcción	62.530
Coprum S.A.	390.350
Hibón S.A.	39.030
Majuzar S.A.	333.000
Planvial S.A.	1.334.930
Provida S.A.	312.280
Sana María S.A.	205.200
Somasa Banderas S.A.	317.180
Unión de Seguros de Vida La Construcción S.A.	265.580
Unión de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.	44.770
Unión Desarmol Compañía de Seguros de Vida S.A.	72.670
Unión de Seguros de Vida (Chile) S.A.	222.980
Unión de Seguros de Vida S.A.	77.780
Unión de Seguros de Vida Euroamérica S.A.	30.050
Unión de Seguros de Vida S.A.	14.730
Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A.	162.170
Las Américas Compañía de Seguros de Vida S.A.	109.710
Seguros de Vida S.A.	391.520
Unión de Seguros de Vida Santander S.A.	524.610
Unión de Seguros de Vida Corp S.A.	187.470
Unión de Seguros de Vida S.A.	17.700
Unión de Seguros de Vida S.A.	110.460
Unión de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A.	96.670

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

RENUNCIA AL CARGO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE EMPRESA PORTUARIA ARICA

Nº 113.- Santiago, 20 de noviembre de 2001.- Visto: título Nº 12 de la Constitución Política de la República y artículo Nº 27 de la ley Nº 19.542 de 1997, la carta notarial al cargo de Presidente del Directorio de la Empresa Arica de 12 de noviembre de 2001.

Letra:

Acepta renuncia voluntaria presentada por don Antonio de la Riva, RUT 5.894.280-4, al cargo de Presidente del Directorio de la Empresa Portuaria Arica, a contar del 1 de febrero de 2001.

Adiós, téngase razón y publíquese.- RICARDO ZOSKORBAR, Presidente de la República.- Carlos Cruz Mery, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Patricia Muñoz Vilella, Jefe Depto. Administrativo.

RESOLUCION NUMERO 1.706 EXENTA, DE 1995 (Resolución)

Nº 86 exenta.- Santiago, 28 de enero de 2002.- Visto: decreto en el artículo 89 de la ley Nº 18.290, de Tránsito; artículo 3º de la ley Nº 18.696; la ley Nº 18.059, y en los arts. 29 y 41 del decreto supremo Nº 212/92, de 19 de febrero de 1992.

Considerando: Que se hace necesario optimizar la operación de los cobradores automáticos, en cuanto a su agilidad y dinamismo.

Resuelvo:

Incorpórese en el número 4, de la letra b), del artículo 4º, de la resolución exenta Nº 1.706, de 1995, de este Ministerio, entre las expresiones "monedas de un peso (\$1)" y "y cubrir las posibles emisiones futuras," la expresión "y de cinco pesos (\$5)".

Anótese y publíquese.- Javier Echeberry Celhay, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Patricia Muñoz Vilella, Jefe Depto. Administrativo.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 30 DE ENERO DE 2002

Tipo de Cambio \$	Paridad respecto US\$
Dólar EE.UU. *	678,33
Dólar Canadá	426,89
Dólar Australia	345,68
Dólar Neozelandés	285,30
Libra Esterlina	958,50
Yen Japonés	5,08
	1.000.000
	1.589.000
	1.962.300
	2.377.600
	0.707.700
	133.580.000

Interamericana Rentas Seguros de Vida S.A.	128.220
Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A.	427.350
Bice Vida Compañía de Seguros S.A.	100.160
Ohio National Seguros de Vida S.A.	101.030
Compañía de Seguros de Vida Vitalis S.A.	58.530
ABN Amro (Chile) Seguros de Vida S.A.	1.200
AGF Allianz Chile Compañía de Seguros de Vida S.A.	1.200
Banewards Compañía de Seguros de Vida S.A.	1.200
BBVA Seguros de Vida S.A.	1.200
Compañía de Seguros de Vida Cardif S.A.	1.200
Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A.	1.200
Compañía de Seguros de Vida Santiago S.A.	1.200
Mapfre Compañía de Seguros de Vida de Chile S.A.	1.200
Isapre "Cruz Blanca S.A."	10.139.850
"Isapre Banmedica S.A."	10.646.270
Cooperativa de Servicios de Protección Médica Particular Ltda. Promepart	2.886.350
Isapre San Lorenzo Ltda.	16.390
Isapre Consalud S.A.	8.511.490
Isapre Chuquibambilla Ltda.	99.280
Cigna Salud Isapre S.A.	4.476.210
Isapre Río Blanco Ltda.	18.650
Isapre Colmena Golden Cross S.A.	8.606.130
Fundación de Salud El Teniente	517.770
Isapre Normedica S.A.	470.640
ING Salud Isapre S.A.	3.638.500
Isapre "Ferrosalud S.A."	32.040
Fundación Asistencial y de Salud Trabajadores del Banco del Estado de Chile	245.350
Isapre "Vida Trea" S.A.	4.306.790
Compañía de Telecomunicaciones de Chile-Isapre S.A.	370.270
Isapre Linksalud S.A.	101.030
Isapre Más Vida S.A.	2.625.640
Isapre Cruz del Norte Ltda.	10.880
Isapre Linksalud Vida S.A.	152.940
Isapre Sfera S.A.	72.020
Isapre La Araucana S.A.	633.750
Isapre Alemana Salud S.A.	6.610
Provisión mayor gasto en beneficios	2.981.362
TOTAL	194.174.862

Tómese razón, comuníquese, publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Solari Saavedra, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Nicolás Eyzaguirre Gormohl, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., María Ariadna Hozmohl Venegas, Subsecretaria de Previsión Social.

Franco Suizo	398,74	1.701.200
Corona Danesa	78,97	8.590.200
Corona Noruega	74,78	9.070.900
Corona Sueca	63,59	10.667.300
Yuan	81,96	8.276.800
Euro	586,44	1.156.700
DEG	841,39	8.061.958

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900103) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, enero 29 de 2002.- Jorge Carrasco Vázquez, Ministro de Fc (S).

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$50,04 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 29 de enero de 2002.- Jorge Carrasco Vázquez, Ministro de Fc (S).

VALORES DE SUSCRIPCIONES DIARIO OFICIAL	
Annual	\$ 70.398 + IVA = \$ 83.070
Semestral	\$ 37.131 + IVA = \$ 43.815
Annual Regiones I, II, XI y XII	\$ 89.758 + IVA = \$ 105.514
Semestral Regiones I, II, XI y XII	\$ 46.521 + IVA = \$ 54.895

A N E X O

**PRESUPUESTO DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES
AÑO 2002**

INSTITUCION :

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

(en miles de \$)

▶
; MONTO ANUAL APROBADO PARA
GASTO EN ASIGNACIONES FAMILIARES

MONTO DE LA PROVISION MENSUAL
AUTORIZADA A LA ENTIDAD

▲
:

**ELIANA QUIROGA AGUILERA
JEFA DEPARTAMENTO ACTUARIAL**